

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

4915 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 437/1998. Construcción de vivienda familiar en dos plantas, en camino Ermita Vieja y otro, Puente Tocinos, del término municipal de Murcia. Promovido por Ascensión González Domínguez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 24 de marzo de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

4916 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 82/2000. Construcción de vivienda y legalización garaje anexo, en paraje La Maneta, del término municipal de Yecla. Promovido por Antonio Ortega Ibáñez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 28 de marzo de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

4914 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de fábrica de conservas de pimiento, en el término municipal de Ceutí, con el n.º de expediente 499/99 de E.I.A., a solicitud de Conservas Martínez García, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de fábrica de conservas de pimiento, en el término municipal de Ceutí, con el n.º de expediente 499/99 de E.I.A., a solicitud de Conservas Martínez García, S.L., con domicilio social en Polígono Industrial de Ceutí, C/ Río Segura, parcela n.º 27, 30565-Las Torres de Cotillas (Murcia), y con C.I.F.: B-73002198, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en C/ Madre de Dios, n.º 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 5 de abril de 2000.—El Director General de Medio Ambiente, P.D., el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

4773 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de estación depuradora de aguas residuales urbanas, en el término municipal de Cieza, a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 652/98, seguido al Ayuntamiento de Cieza, con domicilio en Plaza Mayor, n.º 1, 30530-Cieza (Murcia), y con C.I.F.: P-3001900-D, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de estación depuradora de aguas residuales urbanas, en el término municipal de Cieza, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 1998, el Ayuntamiento referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental, remitió al Ayuntamiento interesado, con fecha 19 de octubre de 1998, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental por el Ayuntamiento interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 257, del sábado 6 de noviembre de 1999), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han realizado alegaciones.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto, en

el término municipal de Cieza, en los términos planteados por su Ayuntamiento y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de estación depuradora de aguas residuales urbanas, en el término municipal de Cieza, a solicitud de su Ayuntamiento.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará al Servicio de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por el Ayuntamiento ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro

de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Murcia, 16 de diciembre de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, Luis Esteve Balibrea.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

El impacto global del proyecto se considera favorable y muy positivo ya que la depuración de las aguas residuales del núcleo urbano de Cieza evitará la degradación del río Segura y por tanto mejorará la calidad de sus aguas.

A. Medidas correctoras:

Aparte de las adoptadas en el Estudio de Impacto Ambiental para minimizar los posibles impactos ambientales negativos, las medidas preventivas y correctoras a considerar en la fase de construcción serán básicamente:

a) Adoptar todas aquellas medidas tendentes a reducir la emisión de materia particulada debida a los movimientos de tierras y rodadura de vehículos en la zona.

b) Controlar los posibles vertidos líquidos, así como los residuos oleosos e hidrocarburos que pudieran originarse durante las obras de construcción. En cuanto a los residuos sólidos asimilables a urbanos se depositarán en vertedero autorizado.

c) El diseño del edificio para el pretratamiento deberá ser similar a los tradicionales de la zona y será acorde con las edificaciones del entorno. Se plantarán árboles alrededor de las instalaciones que dificulten la visibilidad de los elementos industriales desde el exterior.

d) Se evitará la afección de terrenos con cubierta vegetal donde no se haya previsto actuar y especialmente en las formaciones de ribera.

En cuanto a la fase de explotación de las instalaciones habrán de adoptarse las siguientes medidas correctoras:

a) Deberán instalarse adecuadamente todos los mecanismos generadores de ruido especialmente los motores y soplantes, debiendo cumplir con los límites impuestos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido (B.O.R.M. n.º 180, de 6 de agosto de 1998).

b) El pretratamiento deberá instalarse en edificios insonorizados y desodorizados, evitando cualquier posible afección o impacto visual, acústico o sanitario.

c) Para disminuir la generación de malos olores la EDARU contará con dos líneas de tratamiento de olores que permitirán la extracción del aire y la desodorización de las siguientes zonas: pretratamiento, deshidratación de fangos y espesador de gravedad.

La desodorización del pretratamiento se realizará mediante la conducción de los gases olorosos a torres de lavado con diferentes reactivos químicos en contracorriente que absorban el olor hasta niveles imperceptibles.

Para el tratamiento de los gases olorosos procedentes de la línea de fangos se instalará una torre con carbón activo para su desodorización.

d) Deberá existir un adecuado sistema de explotación y mantenimiento de las instalaciones que garantice la máxima eficacia de los procesos, ya que la generación de ruidos y olores se intensifican con el mal funcionamiento de los equipos. Especial atención necesita la instalación de pretratamiento, por ubicarse próxima a viviendas.

B. Otras medidas:

Será preciso que antes de iniciar los trabajos de ampliación de las instalaciones estudien el estado cero o preoperacional del lugar. Para ello deberán realizar, entre otras medidas, un mapa sonoro de las instalaciones actuales según indica el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre el Ruido en la Región de Murcia.

Además de lo anterior, el promotor no podrá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento de la actividad (art. 36 de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia), sin que antes una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental certifique que los vertidos industriales a la red de saneamiento de Cieza cumplen con los valores de los parámetros de contaminación del Decreto n.º 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

C. Plan de vigilancia ambiental:

Deberá establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental e implicará un seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante la fase de construcción. Además, el plan de control y vigilancia incluirá todas aquellas medidas y equipos necesarios para que el funcionamiento de las instalaciones sea lo más efectivo posible.

El programa de vigilancia ambiental, para la calidad de las aguas tratadas en la EDARU, se desarrollará según lo dispuesto en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Así deberán tomarse un mínimo de 24 muestras al año del efluente de la EDARU. Las muestras se tomarán durante un periodo de 24 horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares, en el mismo punto claramente definido de salida a la instalación de tratamiento, y de ser necesario, en su entrada para vigilar el cumplimiento de los requisitos aplicables a los vertidos de aguas residuales.

Se aplicarán las buenas prácticas internacionales de laboratorio con objeto de que se reduzca al mínimo el deterioro de las muestras en el periodo que media entre la recogida y el

análisis. Las 24 muestras se recogerán a intervalos regulares durante el año.

Los parámetros que deberán controlar en el efluente de la EDARU serán: la Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅), la Demanda Química de Oxígeno (DQO), los Sólidos en Suspensión (SS), el pH, la Conductividad, el Fósforo total (P) y el Nitrógeno total.

4. ANUNCIOS

Asamblea Regional de Murcia

4946 Acuerdo de la Mesa de la Cámara, sobre ampliación plazo de presentación de ofertas.

La Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión celebrada el día 2 de mayo del año en curso, acordó ampliar hasta el próximo día 11 de mayo de 2000, el plazo para la presentación de ofertas del concurso convocado por la Cámara para la contratación de una campaña de difusión con motivo de la celebración del día de la Región de Murcia.

Cartagena, 2 de mayo de 2000.—La Letrada-Secretaria General.

Consejería de Sanidad y Consumo

4770 Edicto por el que se notifica la Orden del Excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Consumo que resuelve la propuesta de resolución acordada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia en relación con los expedientes A-252/95 y A-9/96, de apertura de farmacia en Los Alcázares.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, por la presente, se hace saber a don Antonio Sedano Lara, cuyo último domicilio conocido es calle Corregidor Diego Valderrábano, 3, 1.º F, de Madrid, que mediante Orden del Excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Consumo, se ha resuelto, en fecha 15-10-99, la propuesta de resolución acordada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, en relación a los expedientes A-252/95 y A-9/96, de apertura de farmacia, ordenando: Denegar a don Antonio Sedano Lara una autorización de apertura de farmacia para un núcleo delimitado por Mar Menor, Avenida de la Constitución y zonas sin urbanizar, situado en el término municipal de Los Alcázares (Murcia), tramitado como expedientes A-252/95 y A-9/96.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha orden, que agota la vía administrativa, se puede deducir el oportuno contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime pertinente.

Murcia a 12 de abril de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Consumo, **José Luis Gil Nicolás**.